

# PROBLEMAS METODOLÓGICOS EN LA MEDICIÓN DEL RENDIMIENTO POLICIAL DE LA GUARDIA CIVIL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

Carmen Jordá Sanz, Sonia Fernández Regadera, Joaquín García Campos y Laura Requena Espada<sup>1</sup>

## Resumen

El crimen organizado es un fenómeno dinámico y adaptativo, lo que dificulta enormemente su represión tanto en la actuación policial como en un desarrollo jurídico adecuado, que no evoluciona a la misma rapidez que esta forma delictiva, lo cual puede conllevar en ocasiones la impunidad de sujetos implicados. Por ello, se considera conveniente estudiar el grado de ajuste que se da entre la actividad policial y la judicial.

Con el objetivo de encontrar la metodología óptima para el estudio comparativo entre la actuación policial y los resultados judiciales en materia de delincuencia organizada en España, se ha propuesto la siguiente hipótesis de trabajo: existencia de un desajuste entre las sentencias judiciales condenatorias y la actuación policial desempeñada por la Guardia Civil.

A partir de Informes de explotación de operaciones sobre crimen organizado de la Guardia Civil desarrolladas entre los años 2004 y 2009, y sus sentencias correspondientes, se obtiene un conjunto de variables que permiten operativizar el esfuerzo policial y los resultados judiciales, de modo que se pueden comparar entre sí.

Los resultados obtenidos mediante esta investigación preliminar permiten describir el recorrido judicial completo de las operaciones analizadas; identificar los principales problemas que se dan a la hora de conseguir sentencias a partir de los informes policiales; proponer soluciones para mejorar esa búsqueda; desarrollar unos primeros índices para cuantificar la actividad policial y el resultado judicial, que permitan llegar a formular una medida del rendimiento policial, y en suma, enunciar recomendaciones para incrementar ese rendimiento.

**Palabras clave:** crimen organizado, rendimiento policial, metodología.

## 1. Introducción

### 1.1. El Crimen Organizado desde la perspectiva criminológica y jurídico-penal.

La delincuencia organizada es un asunto de prioridad en materia de seguridad para los países de Europa (EUROPOL, 2011), que ha llevado a un aumento de las investigaciones en esta materia, que todavía resulta insuficiente (Gómez-Céspedes, 2010).

La demanda de investigaciones sobre delincuencia organizada aumenta a grandes pasos (OCTA, 2011), pues su dinamismo y versatilidad suponen una gran dificultad (Albanese, 2008) no sólo para estudiar el fenómeno, sino primeramente para definirlo. Para superar este problema se ha tratado de establecer una serie de criterios comunes que la Unión Europea y el Consejo de Europa han denominado “*Indicadores de Crimen Organizado*”: *Indicadores Obligatorios*: colaboración de dos o más personas, búsqueda de beneficios de poder, permanencia en el tiempo y sospecha de comisión de delitos graves; *Indicadores Optativos* (se tienen que dar un mínimo de 2 de ellos): reparto de tareas específicas entre sus miembros, existencia de mecanismos de control y de disciplina interna, empleo de la corrupción política, de medios de comunicación, jurídica, a funcionarios públicos, actividad internacional, empleo de violencia e intimidación, empleo de estructuras comerciales y económicas y participación en blanqueo de capitales.

Tratando de dar respuesta a las dificultades que encontraban los países para combatir y prevenir el crimen organizado, y con el fin de ayudar a la penalización de las conductas delictivas realizadas en grupo, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, en su artículo 2 enunció la siguiente definición:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante un cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con la intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Diez años después, en España se tipificó el delito de crimen organizado en el Código Penal mediante la L.O. 5/2010, definiendo organización criminal como “*agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo*”.

<sup>1</sup> Datos de contacto: carmen.jorda@hotmail.es, sfr\_1986@hotmail.com, joakin86cam@hotmail.com, laura.requena@uam.es

*indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”* (art. 570 bis 1., párrafo segundo).

Además, se prevén penas diferentes según la modalidad de pertenencia (la posición directiva se castiga más) y el fin de la organización (si fuera la comisión de delitos graves, la pena aumenta; ver la Tabla 1).

**Tabla 1 Pena impuesta en el Código Penal sobre el delito de crimen organizado atendiendo al tipo de intervención dentro de la organización y la finalidad de la organización**

Fin/posición	Directiva	No directiva
Delitos graves	4 a 8 años	2 a 5 años
Otro tipo	3 a 6 años	1 a 3 años

Además, el legislador ha advertido dos tipos cualificados para los comportamientos referidos a organizaciones criminales, previsión que supone un aumento de la pena en su mitad superior, atendiendo a:

- Las características de la organización, tales como elevado número de miembros, armas o instrumentos peligrosos, medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte; con el añadido de una hiperagravación en caso de concurrir dos de esas características cualificantes (art. 570 bis 2).
- Los delitos que programe la organización criminal; en concreto: delitos contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales y delitos contra trata de seres humanos (art. 570 bis 3).

Por otra parte, el nuevo artículo 570 quater, introducido mediante la L.O. 3/2011, establece que los jueces o tribunales podrán acordar la disolución de la organización o del grupo atendiendo a los supuestos del capítulo VI y VII del Código Penal, asunto de gran interés en la investigación policial.

En lo relativo a la regulación española del fenómeno de delincuencia organizada, también existen delitos objeto de actividades propias de las organizaciones criminales para los que, en caso de ser cometidos por éstas, se prevén tipos agravados. Esto ocurre con el delito de tráfico de drogas en el artículo 368 del Código Penal, y su tipo cualificado en caso de delincuencia organizada (369bis), y en trata de seres humanos (177bis, con su apartado 6).

Cabe señalar que estos casos nunca entran en concurso con el 570 bis porque ello supondría un “bis in idem”, y curiosamente no exigen los mismos requisitos para ser consideradas organizaciones criminales (por ejemplo, en trata de seres humanos, no se requiere la permanencia del grupo).

En cualquier caso, desde el punto de vista preventivo resalta la diferencia entre el artículo 570 bis y los tipos cualificados de organizaciones criminales, pues el primer es un *delito de peligro*, que castiga la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por los tipos penales de delitos graves (que supone en sí misma conculcación del orden público), mientras que los segundos son *delitos de resultado*, y exigen un resultado lesivo previsto para el delito de que se trate.

Por último, otros instrumentos con que cuenta España para reprimir el crimen organizado son los derivados de los artículos 31bis y 66bis del Código Penal (L.O. 5/2010), sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, que permiten la imposición de penas a las propias organizaciones criminales como entes. Se exceptúan aquellas que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades Mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general (según la L.O. 7/2012).

## 1.2. Efectos en la sociedad

La trascendencia de este asunto, que tradicionalmente se viene aceptando que afecta a la práctica totalidad de países europeos (Bassiouni y Vetere, 1998; Gómez-Céspedes, 2010), radica en las graves consecuencias que supone la presencia de altos niveles de crimen organizado en un Estado.

Este fenómeno expone a la población a una serie de daños y perjuicios en su democracia tan serios como la pérdida de eficacia en las instituciones públicas, la erosión de los fundamentos y pilares de un Estado de derecho y el aumento de desconfianza hacia el Estado.

Además, entre las importantes consecuencias económicas destacan el empleo de importantes recursos por parte de la administración para combatir el crimen organizado, el desequilibrio de los sistemas financieros, la inversión de dinero ilegal en sectores de la economía legal, el aumento de la competencia desleal, la distribución ineficaz de rentas y la desincentivación de la actividad empresarial.

Por otra parte, existen ciertos efectos de tipo legal que afectan a la sociedad en su conjunto como el condicionamiento de las leyes y decisiones políticas a partir de la infiltración del crimen organizado en las administraciones públicas y la consiguiente deslegitimación de la Justicia y el Estado, cambios no deseados en los sistemas de creencias, valores y actitudes que condicionan la acción política de los ciudadanos así como una especie de contagio que se traduce en la emulación de conductas criminales y violentas (De la Corte y Giménez-Salinas, 2010).

Para ofrecer una idea general a la sociedad sobre la presencia del crimen organizado en España, el Ministerio del Interior

recoge anualmente los resultados de las operaciones contra el crimen organizado llevadas a cabo por la Guardia Civil, la Policía Nacional, los Mossos d'Esquadra, la Ertzaintza y Vigilancia Aduanera y se elabora por parte del Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado (CICO) un informe sobre "Situación del Crimen Organizado en España".

Pues bien, según el Ministerio del Interior en 2011 se detectaron un total de 662 organizaciones criminales, de ellas, un 58% fueron desarticuladas.

### 1.3. Problemas de medición

La medición del crimen organizado es un problema de gran dificultad, no sólo por suponer una amenaza sobre Europa en constante crecimiento (OCTA 2008, 2011), sino por la singularidad y complejidad del propio fenómeno (Albanese, 2008).

Las líneas de investigación más punteras consideran tres dimensiones esenciales para medirlo y evaluar sus características a partir de tres elementos interrelacionados: grupos, mercados<sup>2</sup> y actividades instrumentales (Giménez-Salinas et al. 2009); obviamente influenciados por factores económicos, políticos y sociales.

A esto se añade un obstáculo extra: el conocimiento sobre el que se investiga depende de los controles que se ejerzan (Gómez-Céspedes, 2010) pues mediante los mismos se hacen más visibles determinadas formas de perpetrar los delitos.

Cabe destacar una serie de notas que caracterizan al crimen organizado como un fenómeno difícil de medir: la complejidad y heterogeneidad de la delincuencia organizada; las diversas formas de manifestación atendiendo a la naturaleza, integrantes, peligrosidad, etc., de la organización; la confidencialidad que caracteriza las fuentes disponibles y los sistemas de medida en datos sobre criminalidad, su difícil acceso; y la ingente cantidad de información con la que cuentan los organismos policiales en contraste con sus limitados recursos para analizarla (Requena, 2011).

Por último, existe cierta falta de transparencia dentro de la comunidad científica en la publicación de evaluaciones sobre delincuencia organizada, de donde no resulta posible identificar la fuente de datos y la metodología empleada, impidiendo su replicación (Requena, 2011). La seriedad y valor que el método científico aporta a cualquier análisis criminológico se ven reflejadas en la metodología, y su perspectiva empírica debe permitir replicar los estudios y compararlos con la ampliación de su muestra con muestras diferentes. De esta manera, se hace reseñable la necesidad de estudios sobre la metodología y evaluación de las actuaciones policiales en materia de delincuencia que faciliten la recogida y el análisis de información sobre la delincuencia.

446

## 2. La investigación sobre el rendimiento policial de la Guardia Civil sobre crimen organizado

### 2.1. Metodología

El presente estudio se enmarca en un proyecto de investigación sobre el rendimiento de la Guardia Civil en materia de delincuencia organizada, comparando el esfuerzo policial invertido en cada operación de crimen organizado con los resultados judiciales recogidos en las sentencias de los miembros de las organizaciones criminales.

El objetivo final del estudio es conocer el ajuste entre esa actuación policial y los resultados judiciales en materia de delincuencia organizada en España, especialmente en demarcación a cargo de la Guardia Civil (uno de los dos Cuerpos policiales con competencia en todo el territorio nacional). Para el desarrollo del estudio se ha colaborado con el Grupo de Análisis Criminal Estratégico (GACE) de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) de la Guardia Civil (GC), que ha facilitado los informes de explotación (INFEX<sup>3</sup>) de algunas operaciones sobre crimen organizado realizadas por las unidades operativas de este Cuerpo. Luego se ha comprobado qué operaciones habían sido ya juzgadas, y se ha tratado de localizar las sentencias correspondientes. El contenido de ambos tipos de documentos (policiales y judiciales) se analizó para extraer variables cuantitativas y cualitativas que, a modo de indicadores, reflejan o miden por un lado el esfuerzo policial y, por otro, los resultados judiciales.

De esta forma, se pretende conocer la correspondencia real entre las imputaciones o acusaciones formuladas por la Guardia Civil contra las personas incursoas en sus investigaciones, y las condenas y absoluciones que finalmente se producen en los tribunales. Además, este trabajo cuenta con el valor añadido de que, durante su elaboración, se han recogido importantes aclaraciones metodológicas que, por un lado, permiten proponer un método de recogida de la información replicable, y por otro lado, revelan el recorrido judicial completo de operaciones de la Guardia Civil.

<sup>2</sup> Como mercado se entiende aquel que constituye la actividad lucrativa principal del grupo, al margen de otro tipo de delitos de carácter instrumental que deban perpetrarse por las características intrínsecas de la actividad principal.

<sup>3</sup> Los informes de explotación (INFEX) son documentos escritos y extensos donde se resumen los detalles principales de la operación. Es decir, son como un relato en el que se narra todo lo que va ocurriendo en la investigación. Este tipo de informes sintetizan el contenido, pero aportando información relevante sobre los hechos delictivos, cómo se averiguaron estos hechos, personas implicadas, detenidos, actuaciones policiales determinantes, lecciones aprendidas para un futuro, etc.

De este modo, se ha trabajado con 32 operaciones de la Guardia Civil sobre crimen organizado a partir de la información que muestra su correspondiente INFEX, llevadas a cabo entre los años 2004 y 2009, cuyas sentencias se han emitido entre 2008 y 2012. Al tratarse de un estudio piloto, con el fin de que la muestra fuera representativa del crimen organizado, se seleccionaron y clasificaron las operaciones en función de dos dimensiones (ver la Tabla 2):

- Los delitos: tráfico de cocaína, de hachís, de drogas sintéticas, robos con fuerza, robos con violencia e intimidación y fraude o estafa.
- Los tamaños de las operaciones atendiendo a sus miembros (número de sujetos), dan lugar a tres clasificaciones: grande –más de 9 miembros-, mediana –entre 9 y 5 miembros- o pequeña- menos de 5 miembros.

**Tabla 2. Operaciones estudiadas, en función de los delitos y de la cantidad de miembros implicados.**

Delito/tamaño	Grandes	Medianas	Pequeñas
Tráfico de cocaína	6	-	3
Tráfico de hachís	3	1	-
Tráfico de drogas sintéticas	2	-	1
Robos con fuerza	1	3	-
Robos con violencia e intimidación	1	3	1
Fraude o estafa	2	-	5

## 2.2. Propuesta de medición del rendimiento policial

A partir de los documentos sobre los que se trabaja: INFEX y sentencias, se propone una operativización la actividad policial y judicial mediante la extracción de las siguientes variables, comparables en cada operación:

Las variables de rendimiento policial, obtenidas a través del INFEX son: “Valor total de las incautaciones”, “Número de teléfonos intervenidos”, “Número de registros domiciliarios”, “Número de personas identificadas por la Guardia Civil”, “Número de personas detenidas por la Guardia Civil”, “Detención del líder de la organización”, “Duración de la investigación”, “Desarticulación total del grupo criminal”, “Delitos imputados por la Guardia Civil”, “Se ha producido una entrega controlada”, “Colaboración nacional con otras policías”, “Colaboración internacional con otras policías”, “Seguimientos y vigilancias” y “Uso de agente encubierto”.

Las variables de resultados judiciales, extraídas a partir de la sentencia correspondiente son: “Estado del caso”, “Delitos calificados por el Ministerio Fiscal”, “Número de sujetos calificados por el Ministerio Fiscal”, “Delitos por los que condena el Juez”, “Número de sujetos a los que condena el Juez”, “tipo de pena impuesta en la condena” y “Absoluciones”.

447

## 2.3. Problemas metodológicos

Durante la búsqueda de las sentencias de estas operaciones acontecen una serie de problemas de diversa índole, que atendiendo a su naturaleza se han clasificado en: materiales (relacionados con las cuestiones prácticas de la búsqueda, como la clasificación de las operaciones), procesales (aquellos que guardan relación con el contenido procesal de recorrido judicial de la investigación), y legislativos (los problemas que se presentan como tipo penal).

### Materiales

En un principio se trató de crear más de un criterio para clasificar las operaciones en función de su tamaño, atendiendo a los ingresos (euros), miembros (número de sujetos) y patrimonio de la organización (euros), pero debido a la heterogeneidad del fenómeno, una misma organización solía cumplir más de un criterio (p.ej.: tener patrimonio de “grande” y nº miembros de “mediana”). Por ello, se acordó utilizar únicamente como criterio del tamaño el número de miembros, entendiendo este dato más representativo que el patrimonio o los ingresos, pero teniendo conocimiento de que no representaba claramente el tamaño real de la organización.

Además, no siempre resulta clara la actividad principal a la que se dedicaban los implicados en las operaciones, de forma diferenciada a las actividades instrumentales. El trabajo de clasificación de operaciones se realizó otorgando más peso a aquel delito que se hubiera cometido en su forma más grave (p.ej. en tráfico de drogas, se daba mayor importancia a la cantidad de cada tipo de droga incautada).

Respecto a la búsqueda de las sentencias, se empezó utilizando un ordenador con control remoto (VPN) y acceso a bases de datos de pago sobre jurisprudencia, por Internet, explorando principalmente WestLaw, que se trata de un reconocido portal de servicios con documentación jurídica muy amplia y variada (legislación, jurisprudencia, convenios colectivos, etc.). Sin embargo, a pesar de su gran utilidad como instrumento de compendio jurisprudencial, en materia de crimen organizado no es del todo aplicable como herramienta de búsqueda, debido a que: a) realiza las búsquedas a partir del

resumen de unas tres líneas que presenta sobre algunas sentencias, de manera que la búsqueda no es exhaustiva ni selectiva, y no siempre hay resumen del caso; b) titula algunos casos, pero el nombre de la operación no entra en la búsqueda; c) cambia los nombres de los implicados respecto de la sentencia real, lo que en el caso de organizaciones criminales complica enormemente la identificación de cada sujeto; d) también modifica los nombres de las sentencias recurridas al Tribunal Supremo.

Por tanto, fue imprescindible realizar llamadas telefónicas a los Juzgados de Instrucción, e incluso cursar visitas a los órganos sentenciadores, solicitando en ambos casos una información que consideran en cierto modo sensible, por lo que se encuentran resistencias a que la entreguen con facilidad. Ayudó llamar de parte de la Guardia Civil, indicando estar muy interesados en las sentencias de sus operaciones, obteniéndolas por correo electrónico o vía fax cuando se facilitaban medios de contacto oficiales (de la Guardia Civil).

Como ejemplo de otro tipo de dificultad, respecto a las sentencias que correspondían a la Audiencia Provincial de Madrid, resultó que el archivo judicial se encuentra en Alcalá de Henares, donde se depositan los procedimientos concluidos en papel y se destruye el soporte digital, de manera que al solicitar una sentencia se debe fotocopiar el soporte papel que se encuentra en el archivo judicial de esa localidad y su entrega al equipo de trabajo debe ser física.

### Procesales

A partir del INFEX se podían obtener algunas veces referencias sobre el Juzgado de Instrucción o Juzgado Central de Instrucción (que instruye el proceso, ordenando y autorizando las diligencias policiales que considere oportunas), pero en ningún caso las correspondientes al Juzgado de lo Penal o Juzgado Central de lo penal (si se trata de una pena hasta cinco años) o sección penal de la Audiencia Provincial o Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (en penas privativas de libertad mayores de cinco años).

Además, en este tipo de operaciones pueden darse casos de prescripción o suspensión de la pena, existiendo así diversas formas de terminación del proceso. Al tratarse de búsqueda de sentencias sobre operaciones, no se conoce si efectivamente el Juez de Instrucción encontró los indicios o las pruebas necesarias para llevar a cabo las pertinentes decisiones sobre investigación, o si el Juez sobre el que finalmente recayó el caso redactó sentencia alguna.

Se encontraron también dificultades para seguir las actuaciones a lo largo del proceso penal debido a los números que identifican el caso. La Guardia Civil asigna un primer número a sus diligencias, que cambia en cuanto el Juzgado de Instrucción las recibe (Diligencias Previas), y luego a un número de Procedimiento Abreviado u Ordinario. Entre el número de Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción y el número de Procedimiento Abreviado se otorga otro dígito procesal, pero no supone un problema en la búsqueda de sentencias: el Juzgado de Instrucción da un número de Procedimiento Ordinario y cuando lo remite al órgano enjuiciador éste pone otro número también de procedimiento abreviado u ordinario, que es el que resulta de interés para la presente investigación. Por último, existe otro número que corresponde a la sentencia. Hay que localizar cada uno de los números paso a paso para llegar al último, pues el número de sentencia es el que permite localizar y reclamar el documento en cuestión.

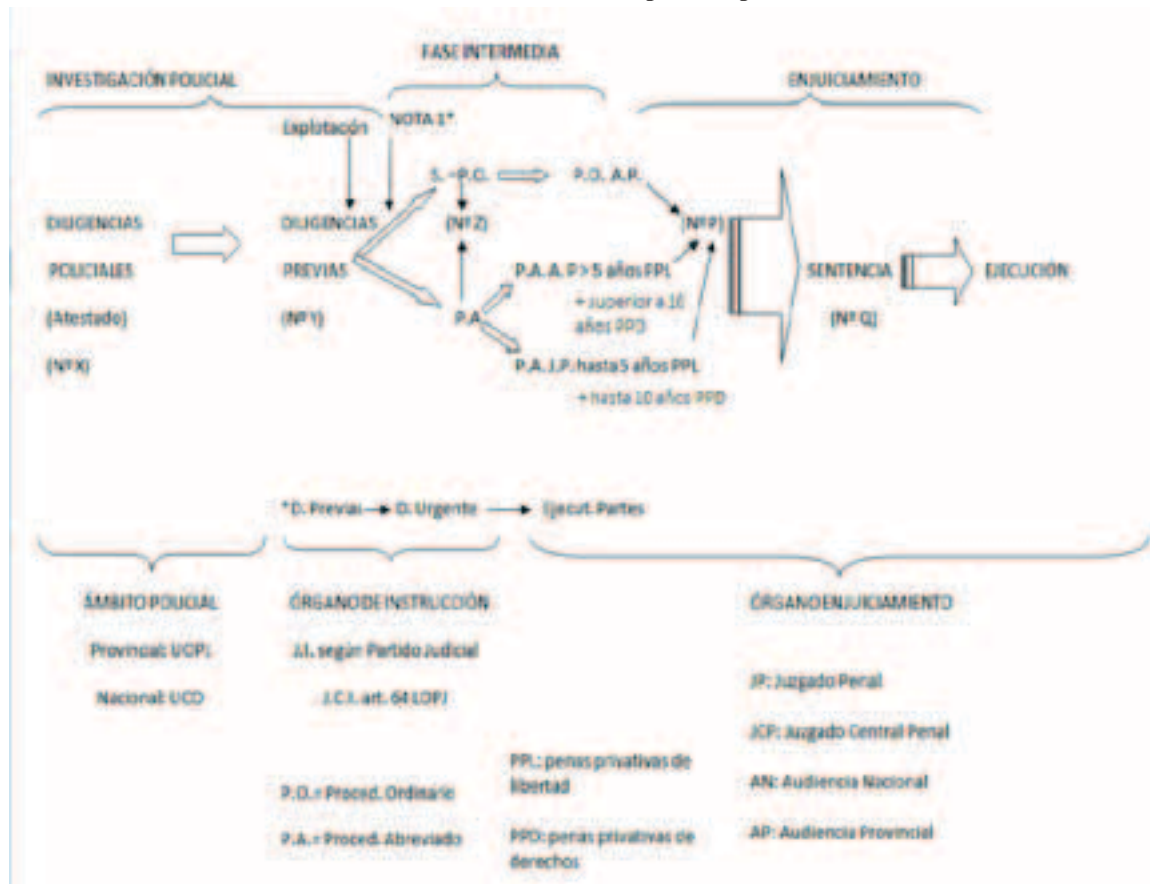
En el Cuadro 1 se presenta un esquema simplificador del proceso penal que permite identificar los órganos que intervienen en cada fase, con el que se pretende explicar de forma esquemática la confluencia de los distintos órganos policiales y judiciales dentro del procedimiento legal necesario para la condena de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Puede verse que hay tres órganos que participan en el procedimiento en distintas fases: por un lado se encuentra el cuerpo policial encargado de la investigación criminal; en segundo término, el órgano instructor, encargado de la instrucción del procedimiento; y finalmente, el órgano cuya finalidad es el enjuiciamiento de los hechos y la atribución de responsabilidad penal a sus autores.

Las funciones realizadas por estos órganos no son autónomas ya que la investigación criminal y la instrucción del procedimiento confluyen temporalmente: las actuaciones policiales son supervisadas por las judiciales, y algunas de ellas requieren de mandatos previos de los jueces (como las interceptaciones de comunicaciones o las entradas y registros en domicilios). Por otro lado, la explotación de la operación policial supone el fin de las actuaciones policiales, pero no el final de la instrucción del procedimiento. Durante la instrucción se podrán encomendar más diligencias policiales de investigación, así como se irán conformando las diligencias previas o el sumario, una vez el instructor determine el tipo de procedimiento a seguir (Ordinario o Abreviado).

Una vez se ha determinado dicho procedimiento, empieza la fase intermedia de preparación del juicio oral, la cual se realizará en el órgano enjuiciador en los procedimientos ordinarios y en el órgano instructor en los procedimientos abreviado. En dicha fase se realizan los escritos de acusación defensa y el auto de apertura del juicio oral. Finalmente la causa se enjuiciará en el órgano competente por razón del procedimiento y de las penas abstractas asociadas a los hechos a enjuiciar, dictándose la sentencia que corresponda.



Cuadro 1. Resumen del proceso penal.



### Legislativas

449

Al estudiarse operaciones realizadas entre los años 2004 y 2009, se han producido varios cambios en el Código Penal, siempre encaminados al aumento de penas y la ampliación conceptual de tipos delictivos. Brevísimamente se puede resumir la historia penal del delito de crimen organizado en tres fases. En una primera etapa no existía el delito como tal, donde existía un predominio de medidas orientadas a la penalización del contrabando y consumo y venta de drogas. A partir de 1995, con la introducción de la Ley Orgánica 12/1995, se incluyó el delito de asociación ilícita, constituyéndose así una segunda etapa. Es entonces cuando se trata de perseguir a través del Código Penal aquellas organizaciones que, según el artículo 515: 1) “*tengan por objeto cometer algún delito o, después de ser constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada*”; 2) “*las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas*”; 3) “*las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución*”; 4) “*las organizaciones de carácter paramilitar*”; y, 5) “*las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello*”.

Este artículo quedó finalmente modificado con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, dando lugar a la tercera etapa y a un nuevo tipo delictivo: “el crimen organizado”, como ya se ha descrito previamente.

En cualquier caso, dentro de estas últimas dos etapas, en la perpetración del delito se contiene necesariamente una actividad ilícita (aquella a la que se dedica el grupo criminal), y no se entiende que haya lugar a un *bis in idem* si se pena simultáneamente el delito de crimen organizado (o asociación ilícita) y otro (p.ej.: drogas o robo con fuerza), pudiendo darse una adición de las penas. Se trata de un dato de vital importancia, pues en el estudio del fenómeno se debe tener en cuenta tanto el delito de crimen organizado como tal, como todas aquellas actividades ilegales que se realicen, ya sean principales (objeto de dedicación del grupo), secundarias (sin ser el la actividad más relevante) o instrumentales (llevadas a cabo en el desarrollo de otras actividades).

Consecuentemente, en las sentencias analizadas aparecerá el delito en cuestión dependiendo de la etapa en la que se perpetre el delito, anterior o posterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, junto a aquellas actividades ilegales por las que se condena a los miembros del grupo. Debido a que se trata de operaciones entre 2004 y 2009, aunque la sentencia sea posterior al 2010, únicamente será aplicable el delito de asociación ilícita.

### 2.3.- Procedimiento de búsqueda de una sentencia

Para localizar la sentencia que corresponde al INFEX de una operación concreta, se deben considerar dos análisis que en paralelo nos aportan información de diferente naturaleza sobre el caso: por un lado, de contenido procesal, se debe conocer qué órgano y qué procedimiento se sigue tras las Diligencias Previas; y en segundo lugar, el contenido material de la operación (en esencia, los hechos). Si bien ambos contenidos están indiscutiblemente relacionados y son claramente interdependientes, resulta de gran utilidad una separación transitoria que permita situar el caso poco a poco en su contexto procesal penal para la localización de su sentencia. Esto supone un breve estudio procesal penal que permita, durante los métodos más desarrollados del análisis material, situar el procedimiento en el curso procesal de cualquier operación de la Guardia Civil.

#### Análisis procesal

Dependiendo del tipo delictivo con el que nos encontremos en las distintas operaciones, el procedimiento judicial y los órganos que participen en el curso de dicho procedimiento serán diferentes. En primer lugar, ya se ha dicho que durante el transcurso de un procedimiento judicial participan dos órganos judiciales de distinta naturaleza: el órgano instructor y el órgano encargado del enjuiciamiento. Teniendo en cuenta la tipología delictiva y la pena abstracta de los delitos a enjuiciar determinaremos los órganos encargados de la fase de instrucción y de la fase de enjuiciamiento.

Por otra parte existen distintos procedimientos judiciales que dependerán de la pena asociada a cada delito. Por un lado está el Procedimiento Ordinario para el enjuiciamiento de los delitos con pena superior a 9 años de privación de libertad (hay determinados delitos que se juzgan por el procedimiento de Jurado, como puede ser el homicidio, cuando éste no es anexo a otros como suele suceder en crimen organizado, en cuyo caso se enjuicia por el procedimiento del delito principal). Por otro lado se encuentra el Procedimiento Abreviado para delitos hasta 9 años de privación de libertad.

Cuando nos encontremos en operaciones de crimen organizado con tráfico de drogas, que produzcan efectos en territorio de distintas audiencias, se deberá tener en cuenta que es una materia reservada a la Audiencia Nacional. En éste caso cambiarán los órganos que participan en su tramitación, de tal forma que el órgano instructor será el Juzgado Central de Instrucción, y el órgano de enjuiciamiento el Juzgado Central de lo Penal para procedimiento abreviado que no supere los 5 años de prisión; o bien será la Audiencia Nacional si es un procedimiento abreviado que supera dicha cifra, o si es un procedimiento ordinario.

450

#### Curso procesal de una operación de la Guardia Civil:

Ya se ha comentado que cuando se inicia una investigación por los grupos operativos de la Guardia Civil se pone en conocimiento de la autoridad judicial las diligencias policiales realizadas mediante atestado. A las Diligencias Policiales se le asigna un número de Diligencias Previas en el Juzgado de instrucción que conoce de los hechos. Si la instrucción no continua por falta de pruebas o de indicios suficientes el procedimiento queda sobreesido y se archivan las Diligencias Previas de forma provisional o definitiva. Terminadas la investigación y la instrucción de dicho caso esas Diligencias Previas se transforman en un número de Sumario si nos encontramos ante un procedimiento ordinario (pena superior a 9 años de prisión) o en un número de Procedimiento Abreviado (pena de hasta 9 años de prisión). Una vez que se sabe ante qué procedimiento nos encontramos porque ya se ha cerrado la instrucción del caso y se han realizado todos los trámites procesales pertinentes, el órgano de instrucción remitirá el procedimiento al órgano de enjuiciamiento, que será un Juzgado Penal si nos encontramos ante un procedimiento abreviado que no supere los 5 años de prisión o bien será la Audiencia Provincial si es un procedimiento abreviado que supera dicha cifra o si es un procedimiento ordinario. Éste órgano de enjuiciamiento al que se remite la instrucción del caso le asignará un nuevo número de procedimiento ordinario o abreviado y finalmente resolverá mediante sentencia absolviendo o condenando a los distintos autores por la comisión del hecho delictivo.

En la Tabla 3 se especifican los distintos órganos judiciales del orden jurisdiccional penal que intervienen en la instrucción y posterior enjuiciamiento de las operaciones llevadas a cabo por las distintas Unidades de la Guardia Civil relacionadas con el crimen organizado.

**Tabla 3. Órganos judiciales que intervienen en la instrucción y enjuiciamiento de operaciones de crimen organizado de la Guardia Civil**

ORGANO JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL	COMPETENCIA OBJETIVA	FASE DEL PROCEDIMIENTO
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	PARTIDO JUDICIAL	Instrucción de causas NO atribuidas al ámbito Audiencia Nacional	INSTRUCCIÓN: Proc. Jurado Proc. Ordinario Proc. Abreviado
AUDIENCIA PROVINCIAL	PROVINCIA	Causas por delitos NO atribuidos al ámbito Audiencia Nacional	ENJUICIAMIENTO: Proc. Jurado Proc. Ordinario Proc. Abreviado > 5 años prisión
JUZGADO PENAL	PROVINCIA	Causas por delitos NO atribuidos al ámbito Audiencia Nacional	ENJUICIAMIENTO: Proc. Abreviado < o = 5 años de prisión
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN	ESTADO	Instrucción de causas ámbito: Audiencia Nacional Juzgado Central de lo Penal	INSTRUCCIÓN: Proc. Jurado Proc. Ordinario Proc. Abreviado
SALA DE LO PENAL AUDIENCIA NACIONAL	ESTADO	Tráfico de drogas cometidos por grupos organizados en más de una provincia	ENJUICIAMIENTO: Proc. Ordinario Proc. Abreviado > 5 años prisión
JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL	ESTADO	Tráfico de drogas cometidos por grupos organizados en más de una provincia	ENJUICIAMIENTO: Proc. Abreviado < o = 5 años de prisión

**A) análisis material/de contenido**

Consiste en una lectura rápida del INFEX para conocer ligeramente el contenido de la operación, de manera que al revisar el texto de alguna posible sentencia inmediatamente se detecte si encaja en los hechos; así brevemente se resume la información procesal relevante (Diligencias previas, Juzgado de Instrucción, etc.), el *modus operandi*, y se localizan los delitos principales, para sintetizar la operación e identificarla con presteza dentro de un buscador de sentencias (comparando una breve lectura de la sentencias candidatas con el contenido del INFEX). Además, esto resulta de gran importancia a la hora de seleccionar los criterios en el buscador.

A continuación, se diseña una tabla de las operaciones con sus correspondientes sentencias e información de utilidad, que son los criterios que se emplean en la selección de operaciones: número de miembros, provincias en las que se actúa, ingresos de la organización y patrimonio incautado. Toda esta información se obtiene a través del INFEX, aunque luego pueda coincidir o no con la sentencia.

Para llevar a cabo cada paso, que requiere una serie de lecturas previas, es preciso recurrir a comunicaciones con los Juzgados, siendo oportuno elaborar una tabla, que se pueda ir actualizando, donde se recoja el nombre de operación, las Diligencias Previas del JI que corresponda, el teléfono del mismo, el Juzgado que lo enjuicie y el Número de Procedimiento, su teléfono, la sentencia, el estado de la operación (p.e.: en instrucción, archivado...) y si han sido recurridas, en tal caso, qué sentencia ofrece la condena final. Tras este proceso, de cada una de las 32 operaciones objeto de estudio, se llegó a determinar el estado actual de cada una: *con sentencia* (se identifica la misma), *en ejecutoria* (ya se ha dictado sentencia pero todavía ésta no ha sido ejecutada), *archivado* (se ha cerrado el caso dando lugar a la terminación del proceso), *pendiente* (falta algún tipo de prueba que se está llevando a cabo, por ejemplo, una prueba tóxica que se encuentra en el Instituto Nacional de Toxicología) o *desconocido* (cuando no se ha localizado la sentencia y no se conoce la causa).

De aquellas operaciones de las que se obtuvo sentencia, se extrajeron los datos de cada indicador de esfuerzo policial y rendimiento judicial para proceder al análisis de rendimiento.

**3. Conclusiones**

En primer lugar, partiendo de las características de complejidad y dinamismo del crimen organizado que dificultan su correcto estudio –*sin solapamientos con otros delitos que sean sus actividades principales y tratándose de un delito continuado en el tiempo realmente difícil de probar*–, se ha constatado que los obstáculos metodológicos en la obtención de datos sobre crimen organizado en España dentro de la demarcación de la Guardia Civil son en esencia de tipo procesal, lo que ha llevado al presente estudio hacia un análisis centrado en el proceso penal como contenido clave.



A raíz del estudio en la búsqueda de campo de las más de treinta operaciones que se han seguido, nos ha permitido lograr los siguientes objetivos:

- Proponer una metodología de estudio comparativo entre actividad policial y judicial mediante su operativización a través de variables cuantitativas.
- Localizar sentencias objeto del estudio sobre indicadores de rendimiento policial a partir de nuestros propios criterios y con origen en los INFEX de la Guardia Civil.
- Constatar el curso judicial de una investigación policial sobre delincuencia organizada, recogiendo así algunos de los principales problemas metodológicos del estudio del fenómeno y describiendo de forma sucinta y esquemática cómo es el recorrido judicial de una operación sobre crimen organizado de la Guardia Civil.
- Realizar una propuesta de búsqueda de sentencias a partir de los datos que ofrece el INFEX a través de una serie de pasos que siguen el recorrido judicial constatado, superando los problemas metodológicos aquí recogidos.

## Bibliografía

Albanese, Jay. (2000). "The Causes of Organized Crime: Do Criminals Organize Around Opportunities for Crime or Do Criminal Opportunities Create New Offenders?" en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 16 (4), p. 409-423.

\_\_\_\_\_ (2001) "The Prediction and Control of Organized Crime: A Risk Assessment Instrument for Targeting Law Enforcement Efforts" *Trends in Organized Crime*, vol. 6, p. 4-29.

\_\_\_\_\_ (2008) "Risk Assessment in Organized Crime: Developing a Market and Product-Based Model to Determine Threat Levels" *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 24, p. 263-273.

\_\_\_\_\_ (2010). *Organized Crime in Our Times*. Ohio: Lexis Nexis, Anderson Publishing.

Anarte, Enrique. (1999). "Conjeturas sobre la criminalidad organizada" en: Ferré Olivé J.C y Anarte E., *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos*. Huelva: Universidad de Huelva, p.13-58

Bassiouni, MCherif. y Vetere, Eduardo (1998) "Towards Understanding Organized Crime and its Transnational Manifestations", en Bassiouni M. Ch. y Vetere E. (comps), *Organized Crime, A Compilation of U. N. Documents 1975-1998*, New York.

452

Cancio Meliá, Manuel. (2011). "Delitos de organización: criminalidad organizada común y delitos de terrorismo: algunas consideraciones sobre el modelo de regulación en la nueva reforma penal española", disponible en: [www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.006-01.pdf](http://www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.006-01.pdf)

Consejo de Europa. Programa Octopus (2004). *Combating organised crime. Best practices surveys of the Council of Europe*. Publicaciones del Consejo de Europa.

De la Corte, Luis. y Giménez-Salinas, Andrea. (2010). *Crimen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Barcelona: Ariel.

De la Cuesta, José Luis (2001). "El Derecho Penal ante la criminalidad organizada: nuevos retos y límites" en Gutiérrez-Alviz Conradi F. y Valcárcel López M. (Dirs.) *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada* Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 85-126.

Europol (2011). *European organised crime threat assessment (OCTA) of 2009*. La Haya: Europol.

Giménez-Salinas, Andrea, De la Corte, Luis, Requena, Laura y De Juan, Manuel. (2009). "La medición y evaluación de la criminalidad organizada en España: ¿Misión Imposible?", disponible en: [www.criminologia.net/pdf/reic/ano7-2009/a72009art9.pdf](http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano7-2009/a72009art9.pdf)

Giménez-Salinas Framis, Andrea. (2012) "Lucha contra el crimen organizado". Centro superior de estudios de Defensa Nacional. Documentos de Seguridad y defensa. Ministerio de Defensa, disponible en [http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/048\\_LA\\_LUCHA\\_CONTRA\\_EL\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO\\_EN\\_LA\\_UNION\\_EUROPEA.pdf](http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/048_LA_LUCHA_CONTRA_EL_CRIMEN_ORGANIZADO_EN_LA_UNION_EUROPEA.pdf)

Gómez-Céspedes, Alejandra (2010). *Conducting organized-crime research in Spain: An appraisal of the pros and cons*. Research Conference on Organised Crime 2010, Frankfurt.

Requena, L. (2011) *Delincuencia organizada: Perfil criminológico de una muestra de miembros activos en organizaciones criminales que han actuado en España entre 1999 y 2010*. Tesis doctoral no publicada. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1994). *Problemas y peligros que plantea la delincuencia transnacional organizada en las distintas regiones del mundo*, E/CONF. 88/2.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (2000) *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 - Convención de Palermo*

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*. Granada: Editorial Comares.